



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ABUSO SEXUAL

### Conceptualización.

Se entiende por **abuso sexual** “el que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de dieciocho años” (Código Penal, Art 366, bis).

Se entiende por **acción sexual** “se entenderá como por acción sexual, cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante el contacto corporal de la víctima o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiese contacto corporal con ella” (Código Penal, Art 366 ter). Además se establece que “sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizaré acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, que la hiciese ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter” (Código Penal, Art. 366 quater).

***Abuso sexual sin contacto físico:*** se incluirán los casos de seducción verbal explícita de un niño, la exposición de los órganos sexuales con el objeto de obtener gratificación o excitación sexual con ello, y la automasturbación en presencia del niño con el objeto de buscar gratificación sexual.

Se entiende por **violación** en la penetración vaginal, anal o bucal o el intento de ella, la cual, según la edad de la víctima, se divide en:

**Violación propia**, es decir, “aquella que se accede carnalmente, por vía vaginal, anal y bucal, a una persona mayor de 14 años de edad”. (Código Penal, Art.361)

**Violación impropia**, aquella que “accediera carnalmente, por vía vaginal, anal y bucal, a una persona menor de 14 años” (Código Penal, Art.362).

**Estupro:** Consiste en el “acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de edad, pero mayor de catorce años de edad. Para ser considerado estupro tienen que concurrir ciertas circunstancias:

– Cuando se abusa de una anomalía de la víctima o perturbación mental



- Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima.
- Cuando se abusa del desamparo de la víctima.
- Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual” (Código Penal, Art. 363).

**Incesto:** si el contacto físico sexual se realiza por parte de una persona de consanguinidad lineal o por un hermano, tío o sobrino. También se incluye el caso en que el adulto está cubriendo de manera estable el papel de los padres.

**Vejiación sexual:** Cuando el contacto sexual se realiza por el tocamiento intencionado de zonas erógenas del niño o para forzar, alentar o permitir que éste lo haga en las mismas zonas del adulto.

**Víctima** es el o la estudiante de séptimo a cuarto año de enseñanza media que ha sido víctima de abuso sexual, violación por parte de algún adulto o menor miembro de la comunidad educativa.

**Victimario** es el adulto o el o la estudiante que ha cometido el abuso sexual o violación a un menor de edad miembro de la comunidad educativa.

**Proceso** son las instancias en las cuales se recopila antecedentes de la circunstancia en la cual él o la estudiante están siendo víctima de abuso sexual tomando en consideración los pasos y procedimiento declarado en este protocolo.

**Responsables** son todas y todos los funcionarios del establecimiento educacional que deben denunciar, actuar y resolver frente a diversas instancias que tienen relación con abuso sexual o violación.

**Autoridad competente** Es la instancia a la cual el funcionario del establecimiento debe hacer la denuncia respectiva, una vez recopilado los antecedentes, estas pueden ser funcionarios de la PDI, Carabineros o Ministerio Público.

**Denuncia** acto por el cual un funcionario del establecimiento sigue el canal regular para entregar los antecedentes a la autoridad competente y hacer la investigación correspondiente.



**Sanción** es la instancia superior donde se ha incorporado todo procedimiento generando en el caso de algún funcionario involucrado el sumario correspondiente estando apartado de sus funciones durante la investigación. Paralelamente se realiza la denuncia a la autoridad competente durante el plazo de 24 hrs.

**Redes de apoyo** Se busca el bienestar emocional del o la menor, donde se genera instancia por parte del establecimiento educacional para la contención del o la menor.

## **PROCEDIMIENTOS**

### **PASO 1**

El o la estudiante o su respectivo apoderado(a) denuncian un hecho de abuso sexual. Esta denuncia lo puede realizar frente a cualquier funcionario del establecimiento educacional.

### **PASO 2**

El o la funcionario (a) que recoge a denuncia, activa el protocolo, donde la información es traspasada a Dirección, quien tomara los antecedentes, como el testimonio, para realizar la denuncia dentro de un plazo de 24 hrs. a la autoridad competente.

### **PASO 3**

El encargado responsable de esta instancia recopila antecedentes en caso de que sea un funcionario del establecimiento, generando el sumario correspondiente (Director) y la desvinculación del victimario.

### **PASO 4**

El funcionario responsable se entrevista con los padres de la víctima para informar los procedimientos que ha adoptado el establecimiento educacional, en caso de que el victimario sea miembro del establecimiento educacional, dejando la entrevista en acta tipo 1.



## **PASO 5**

El funcionario responsable se reúne con la víctima para generar una instancia de derivación a redes de apoyo que puedan velar por la estabilidad emocional del o la víctima de abuso sexual.

## **PASO 6**

Se cierra con un informe realizado por el funcionario responsable, el cual debe contener los antecedentes, desarrollo y resolución del caso, adjuntando actas como medio de prueba y compromiso de las partes.